



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2017-778

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 11 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 11 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban preferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma no se ajusta a las fechas de liquidación de los intereses moratorios conforme al mandamiento de pago, por lo anterior no se aprueba y se requiere al apoderado para que la presente nuevamente actualizada y teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

- 1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, solicitándole actualización a la misma.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

Juez

ADMISSION FOR ESTADOS UNIDOS  
REG. NO. 1206277  
AUG 27 1967



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

RAD. 2019-570

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que la apoderada de la parte actora solicita entrega de títulos en proceso de la referencia, el cual termino el 7-02-2020. Se verifico en el portal judicial y a la fecha el juzgado de origen no ha realizado traslado de depósitos a los procesos que fueron entregados a este despacho judicial en marzo 4 de 2020. Provea.

Cúcuta, 11 de junio de 2020.

  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 11 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

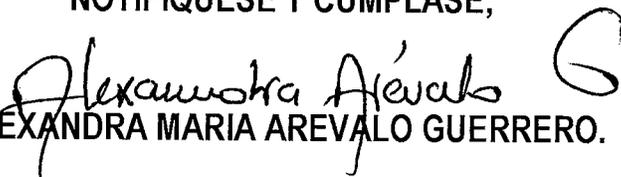


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Y teniendo que la entrega de depósitos está contemplada en las referidas excepciones, se hace necesario:

- 1- Oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA, para que se sirva dar traslado de los depósitos que se encuentren a favor del presente proceso, siendo demandada Janeth Devia cadena c.c. 60.279.513.
- 2- Remítase copia de la presente actuación como oficio de comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

RAD. 2016-425

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que la apoderada de la parte actora solicita entrega de títulos en proceso de la referencia, el cual terminó el 31-01-2019. Se verificó en el portal judicial y a la fecha el juzgado de origen no ha realizado traslado de depósitos a los procesos que fueron entregados a este despacho judicial en marzo 4 de 2020. Provea.

Cúcuta, 11 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 11 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

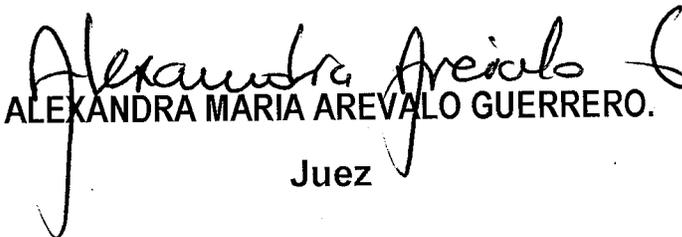


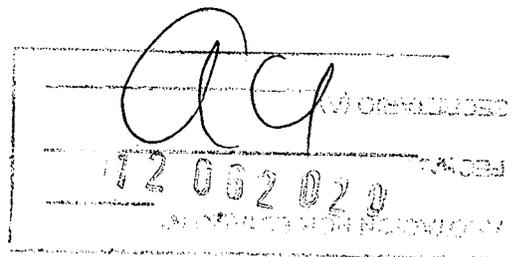
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Y teniendo que la entrega de depósitos está contemplada en las referidas excepciones, se hace necesario:

- 1- Oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA, para que se sirva dar traslado de los depósitos que se encuentren a favor del presente proceso, siendo DEMANDADO JAIME AUGUSTO BLANCO PARRA C.C.88.218.297.
- 2- Remítase copia de la presente actuación como oficio de comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

RAD. 2017-642

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que la apoderada de la parte actora solicita entrega de títulos en proceso de la referencia, el cual termino el 2-09-2019. Se verifico en el portal judicial y a la fecha el juzgado de origen no ha realizado traslado de depósitos a los procesos que fueron entregados a este despacho judicial en marzo 4 de 2020. Provea.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

Cúcuta, 11 de junio de 2020.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 11 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

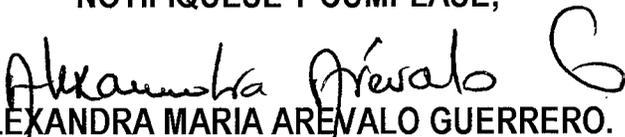


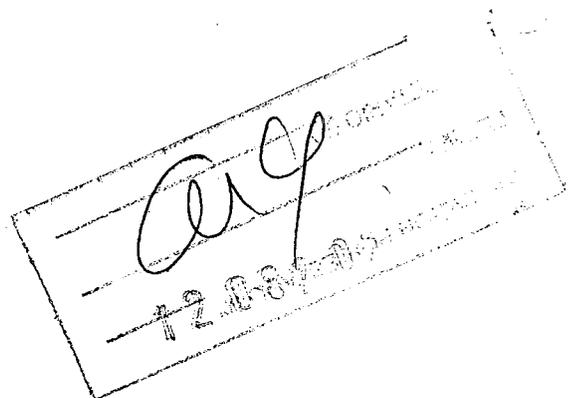
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Y teniendo que la entrega de depósitos está contemplada en las referidas excepciones, se hace necesario:**

- 1- Oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA, para que se sirva dar traslado de los depósitos que se encuentren a favor del presente proceso, siendo DEMANDADO JULIO CESAR BOHORQUEZ C.C.13.279.962.
- 2- Remítase copia de la presente actuación como oficio de comunicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2018-688

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que la apoderada de LA PARTE ACTORA solicita se ordene la liquidación de crédito. Provea.

San José de Cúcuta, 11 de junio de 2020.

  
**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 11 de junio de 2020.

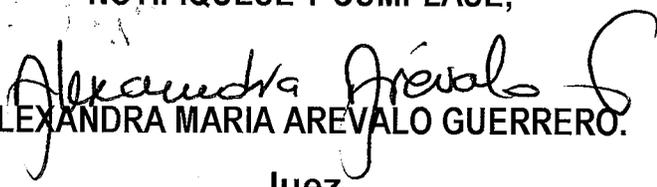
Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la petición de la togada , se observa que el proceso ya cuenta con auto de que trata el art. 440 del C.G.P. , **por lo que** ,

- 1- **se le solicita a la togada aporte una liquidación actualizada y ajustada estrictamente a lo ordenado en el mandamiento de pago a fin de dar el trámite de que trata el art. 446 del C.G.P.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

**Juez**

12-08-20